EXPEDIENTE: RR.SIP.0188/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Proyecto Metro del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por Proyecto Metro del Distrito Federal y ordenarle que canalice la solicitud con número de folio 0325300001113 a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente con número **RR.SIP.0188/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez en contra de la respuesta emitida por Proyecto Metro del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"* mediante la solicitud de información con folio 0325300001113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago" (sic)*

II. El dieciocho de enero de dos mil trece, a través de correo electrónico, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en un oficio sin número de la misma fecha, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud, recibida mediante el sistema INFOMEX con folio **0325300001113** en el que requiere de este Órgano Desconcentrado, lo siguiente.*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Sobre el particular, la Dirección General de Administración informa que, las Conciliaciones bancarias no aplican, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*
>
> ***Relación de cheques pendientes de cobro***

Beneficiario	*Fecha de expedición*	*Cheque*	*Concepto del pago*	*No. De importe*
Espinosa Méndez Rosa Leticia Martina	*14/11/2012*	*CH 1713*	*Primera Quincena de noviembre*	*2,117.88*
Muñoz Martínez María Guadalupe	*27/11/2012*	*CH 1715*	*Premio de antigüedad*	*14,480.00*
Morales Pérez María de la Luz	*27/11/2012*	*CH1716*	*Premio de antigüedad*	*1,350.00*
Estrada López María Antonieta Noemí	*29/11/2012*	*CH1720*	*Segunda Quincena de noviembre*	*12,258.48*
García Teliz Alfonso	*29/11/2013*	*CH1721*	*Primera Quincena de noviembre*	*12,644.66*
Espinoza Méndez Rosa Leticia Martina	*29/11/2012*	*CH1730*	*Primera Quincena de noviembre*	*2,307.43*
				$45,158.45

…" (sic)

III. El uno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando esencialmente lo siguiente:

A. Que el Ente Obligado le proporcionó una relación de seis cheques pendientes de cobro creyendo con ellos dar respuesta a su solicitud.

B. Que en mérito de lo anterior, le agravia que el Ente Obligado le niegue la información solicitada, siendo que aunque lo niega, de la respuesta se advierte que posee registros para asentar sus operaciones presupuestales, financieras y contables del presupuesto que le fue asignado para el año dos mil doce, por el importe de $4,518,260,472.00.

C. Que el Ente Obligado pretende entregarle algo que no se asemeja a una conciliación bancaria con la respuesta impugnada, por lo que en ese sentido estima que es preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado ignoren

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejerzan con honestidad y transparencia.

D. Que en mérito de lo anterior, solicita le sea proporcionada la información de su interés en los términos requeridos, y se llame la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacen referencia de la ley de la materia y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El seis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*", en relación con la solicitud con número de folio 0325300001113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de febrero de dos mil trece, por medio del oficio GDF/SOS/PMDF/OIP/091/2012, de la misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios como parte de la Administración Pública Centralizada.

- Que de acuerdo a lo anterior, no es un Ente que en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental esté obligado a llevar contabilidad y en consecuencia a realizar conciliaciones bancarias, pues la atribución de realizar la contabilidad de la Administración Pública Centralizada es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exclusiva de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y no de las dependencias y órganos desconcentrados.

- Que en ese tenor, el artículo 122 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece:

  "El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría [de Finanzas]*."*

- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 131 y 132 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los recursos presupuestales asignados a dicho Ente Obligado para el ejercicio fiscal dos mil doce, financieramente fueron manejados y controlados en cuentas bancarias aperturadas para tal efecto por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Administración Financiera, por lo que en ese sentido, es responsabilidad de ésta última la elaboración de las conciliaciones bancarias del interés del particular.

- Que las únicas cuentas bancarias que dicho Ente maneja y controla, son las correspondientes al fondo revolvente que le es autorizado por la Secretaría de Finanzas para cubrir casos urgentes y de poca cuantía, mismo que para el dos mil doce, ascendió a la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

- Que en adición a lo anterior, posee dos cuentas bancarias más en las que de manera quincenal se radican recursos que le son transferidos al personal y prestadores de servicios para el pago de sueldos y salarios.

- Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra imposibilitado de proporcionar la información del interés del particular, ya que su solicitud versa sobre el presupuesto original asignado, en el que se incluye el gasto de inversión en obra pública, información que en ese sentido es administrada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

- Que atendiendo a las consideraciones ya expuestas, la relación de cheques pendientes de cobro que proporcionó al particular, está basada en las cuentas bancarias que administra en los términos ya expuestos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que en materia de pagos a proveedores y contratistas, los pagos se realizan mediante transferencias bancarias electrónicas a través de la Secretaría de Finanzas, por lo que al no librar cheque alguno, tampoco existe relación de cheques pendiente de cobro por ambos conceptos.

- Que resulta impreciso que el particular refiera que lo pretende engañar al entregarle algo que no se asemeja a una conciliación bancaria, toda vez que nunca denominó así a la información proporcionada, pues inclusive le informó que dicha información es una relación de cheques pendientes de cobro.

- Que también resulta impreciso el señalamiento del particular en el sentido de que hace caso omiso de lo normado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejerzan con honestidad y transparencia, ya que la información requerida no resulta ser de su competencia como ha quedado establecido con anterioridad.

- Que el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala:

  "La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales."

- Que de acuerdo con lo anterior, no es un Ente Público, por lo que debe aportar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal lo que requiera el Ejecutivo del Distrito Federal, para que cumpla puntualmente lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través de la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán a los Entes.

- Que derivado de todo lo anterior, es claro y evidente que no existió omisión de su parte al cumplimiento de la referida normatividad.

- Que su Dirección General de Administración realizó la distinción entre una conciliación bancaria y un registro para asentar operaciones presupuestales,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

financieras y contables del presupuesto asignado en cada ejercicio, de la siguiente forma:

- Cuando se habla de un **registro para asentar operaciones presupuestales, financieras y contables del presupuesto asignado en cada ejercicio**, se está hablando de un sistema de contabilidad gubernamental (artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental).

- Cuando se habla de **Conciliaciones bancarias**, se está hablando de una herramienta de control que consiste en confrontar los movimientos bancarios asentados en los registros de los titulares de las cuentas para verificar que los saldos que se reportan en el auxiliar de los bancos son correctos. Parte del documento denominado conciliación bancaria es la relación de cheques en tránsito o cheques pendientes de cobro.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley requerido y acordando las pruebas ofrecidas por dicho Ente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del uno de marzo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a ambas partes para que manifestaran por escrito sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por Proyecto Metro del Distrito Federal , transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó a Proyecto Metro del Distrito Federal, las *conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago.*

En respuesta, el Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud, recibida mediante el sistema INFOMEX con folio* ***0325300001113*** *en el que requiere de este Órgano Desconcentrado, lo siguiente.*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Sobre el particular, la Dirección General de Administración informa que, las Conciliaciones bancarias no aplican, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*
>
> ***Relación de cheques pendientes de cobro***

Beneficiario	***Fecha de expedición***	***Cheque***	***Concepto del pago***	***No. De importe***
Espinosa Méndez Rosa Leticia Martina	*14/11/2012*	*CH 1713*	*Primera Quincena de noviembre*	*2,117.88*
Muñoz Martínez María Guadalupe	*27/11/2012*	*CH 1715*	*Premio de antigüedad*	*14,480.00*
Morales Pérez María de la Luz	*27/11/2012*	*CH1716*	*Premio de antigüedad*	*1,350.00*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Estrada López María Antonieta Noemí	*29/11/2012*	*CH1720*	*Segunda Quincena de noviembre*	*12,258.48*
García Teliz Alfonso	*29/11/2013*	*CH1721*	*Primera Quincena de noviembre*	*12,644.66*
Espinoza Méndez Rosa Leticia Martina	*29/11/2012*	*CH1730*	*Primera Quincena de noviembre*	*2,307.43*
				$45,158.45

…" (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0325300001113 (visible a fojas seis a ocho del expediente) y del oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil trece emitido por la Directora Jurídica y Encargada de la Oficina de Información Pública de Proyecto Metro, dirigido al recurrente (visible a foja cuatro del expediente), a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*"**Registro No.** 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón".

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta anterior esencialmente bajo las siguientes consideraciones:

A) El Ente Obligado le proporcionó una relación de seis cheques pendientes de cobro creyendo con ellos dar respuesta a su solicitud.

B) Que en mérito de lo anterior, le agravia que el Ente Obligado le niegue la información solicitada, siendo que aunque lo niega, de la respuesta se advierte que posee registros para asentar sus operaciones presupuestales, financieras y contables del presupuesto que le fue asignado para el año dos mil doce, por el importe de $4,518,260,472.00.

C) El Ente Obligado pretende entregarle algo que no se asemeja a una conciliación bancaria con la respuesta impugnada, por lo que en ese sentido estima que es preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado ignoren lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejerzan con honestidad y transparencia.

En mérito de lo anterior, también solicitó le sea proporcionada la información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes y considerando que el Ente Obligado manifestó su *imposibilidad* para proporcionar la información del interés del ahora recurrente, bajo el argumento de que las conciliaciones bancarias no le aplican, ya que la contabilidad de los órganos desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, resulta necesario determinar si dicho Ente recurrido está o no obligado a contar con la información solicitada por los motivos que expone, y si en consecuencia los agravios del recurrente resultan o no fundados.

Para dicho propósito, este Órgano Colegiado considera necesario determinar lo que debe entenderse por "conciliación bancaria", y para ello, consideramos pertinente basarnos en un documento que, de acuerdo con su propia presentación *explica la terminología de amplio uso en la realidad financiera*, siendo dicho documento el "Glosario de términos hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal".

De acuerdo con dicho Glosario, **conciliación** es un **estado <u>contable</u>** que se formula en detalle o de modo condensado, con el objeto preciso de establecer y tomar en consideración las discrepancias que existen entre dos o más cuentas relacionadas entre sí, y que al parecer son contrarias o arrojan saldos diferentes. Mientras que **conciliación de la cuenta bancaria** es un estado que muestra las diferencias entre el saldo de una cuenta llevada por un banco y la cuenta respectiva de acuerdo con los libros del cliente del mismo banco, ubicándose entre las diferencias que puede haber los cheques pendientes y los depósitos en tránsito.

Con esas precisiones, ahora resulta indispensable traer a colación la normatividad que se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre de dos mil)

"Artículo 7°.-Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:"
(…)
V. A la Secretaría de Obras y Servicios:
(…)
Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Proyecto Metro *y Planta de Asfalto, ambos del Distrito Federal.*
…"

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho)

"…
Artículo 2º.- ***La Administración Pública del Distrito Federal será*** *central,* ***desconcentrada*** *y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.
(…)

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados*, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.*
…"

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LIBRO PRIMERO
DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto

Artículo 1.- ***La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de*** *programación, presupuestación, aprobación, ejercicio,* ***contabilidad gubernamental****, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para las *Dependencias, Delegaciones,* ***Órganos Desconcentrados****, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*
(…)

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Administración Pública*: Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*
(…)

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal
(…)

TÍTULO TERCERO
Del Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I
Del Ejercicio

Artículo 55.- Las *Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
(…)

Artículo 58.- Las *Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno, por conducto de la ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
(…)

LIBRO SEGUNDO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO PRIMERO
De la contabilidad

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad*, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
(…)

Artículo 123.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- La información *financiera, presupuestal, programática y* ***contable que emane de los registros de*** *las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades,* ***será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Proyecto Metro del Distrito Federal es un **órgano desconcentrado** adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

- Para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los **órganos desconcentrados**, al efectuar gasto público con cargo al presupuesto están obligadas a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera.

- Los **órganos desconcentrados** llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas **consolide** la contabilidad general de egresos del Gobierno del Distrito Federal.

- La información que emane de los **órganos desconcentrados** es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la cuenta pública.

- La **información contable de los órganos desconcentrados** y demás órganos y entidades de la Administración Pública es requerida por la Secretaría de Finanzas y aquellos están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, es conveniente traer a colación lo previsto en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal:

Libro Segundo
De la Contabilidad Gubernamental

Título Primero
De la Contabilidad

Capítulo I

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Disposiciones Generales

Artículo 125.- Las *dependencias,* ***órganos desconcentrados****, delegaciones y entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
(…)

Artículo 128.- La Secretaría registrará *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias,* ***órganos desconcentrados*** *y delegaciones, como los radicados en la Secretaría.*
(…)

Título Segundo
De la Cuenta Pública

Capítulo II
Disposiciones aplicables a los Informes Trimestrales y de Cuenta Pública

Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública *así como de los Informes Trimestrales.*

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.
…"

De acuerdo con los preceptos transcritos, los órganos desconcentrados deben llevar a cabo registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados. Asimismo, se advierte que la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, resulta indispensable atender a lo establecido en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce, la cual señala:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. INTRODUCCIÓN

(…)

(…) la ***Secretaría de Finanzas, ha establecido como uno de sus objetivos fundamentales, lograr la armonización contable en el ámbito local sobre las bases emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable*** *(**CONAC**).*

La Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como objetivo: Proporcionar los elementos necesarios para unificar los criterios de registro de las operaciones que se generen en la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, constituye un elemento de apoyo para sustentar los resultados del manejo de la Hacienda Pública a través de la aplicación de la técnica que permita captar, registrar, clasificar e interpretar la actividad financiera, presupuestaria, administrativa y patrimonial. En este sentido, ***la Secretaría de Finanzas*** ***encargada de la contabilidad centralizada*** *(dependencias,* ***órganos desconcentrados****, delegaciones y entidades con RFC del GDF), así como cada Entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal,* ***son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales.***

Con este propósito se emite la presente Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal*, misma que abroga la emitida el 29 de diciembre del 2006.*

La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la instancia competente para atender lo relacionado a la presente Normatividad*.*

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público.

Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III.2 ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo*, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.*

Explicación del postulado básico

a) ***El ente público es establecido por un marco normativo específico****, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.*

III.3 EXISTENCIA PERMANENTE

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido*, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.*

Explicación del postulado básico

a) ***El sistema contable del ente público se establece considerando que el período de vida del mismo es indefinido****.*
(…)

III.7 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera*, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública,* ***como si se tratara de un solo ente público****.*

Explicación del postulado básico

a) ***Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG****, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.*

b) ***Corresponde a la instancia normativa a nivel*** *federal,* ***entidades federativas*** *o municipal, respectivamente,* ***determinar la consolidación de las cuentas, así como, de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la información de los entes públicos *y órganos sujetos a ésta,* ***de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.***

VII. LINEAMIENTO PARA ELABORAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Para la formulación del Manual de Contabilidad Gubernamental respectivo, tanto la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal*, como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal,* ***deberán observar plenamente el contenido normativo, como metodológico del Manual emitido por el CONAC****, con este propósito se enuncian los siguientes lineamientos:*

1. Objetivo

Dar a conocer al ente público*,* ***las normas y herramientas que le permita elaborar los manuales de contabilidad*** *para el registro sistemático* ***de sus operaciones contables****.*

Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será formulado por la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, en lo referente al Manual de Contabilidad de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, éste deberá presentarse para su registro ante la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.

Las entidades que operen con el registro federal de contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que sus registros auxiliares, sean convergentes con las previsiones del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada.

De lo anterior, es posible formular las siguientes premisas:

- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es la dependencia encargada de la contabilidad centralizada (dependencias, **<u>órganos desconcentrados</u>**, delegaciones y entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal), de acuerdo con los lineamientos que dicta el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Si bien las dependencias, **<u>órganos desconcentrados</u>**, delegaciones y entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> Federal, así como cada entidad que conforma la administración pública paraestatal, son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, **lo cierto es que sus operaciones se contabilizan y consolidan por el Sector Central, a través de la Secretaría de Finanzas**, como si se tratara de un solo Ente.

Asimismo, es de señalar que de la investigación efectuada por este Instituto no se localizó disposición alguna que faculte expresamente a los órganos desconcentrados: **i)** para elaborar conciliaciones bancarias para llevar un registro de las diferencias entre los saldos de sus cuentas bancarias y sus libros respecto del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, así como **ii)** para poseer la *relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago*.

En adición a lo anterior, resulta oportuno señalar que el artículo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, le corresponde normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, **órganos desconcentrados** y entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como la de normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las dependencias, delegaciones, unidades administrativas, **órganos desconcentrados** y entidades de la Administración Pública, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración de su superior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, si bien el Ente Obligado a través de su Dirección General de Administración, se manifestó *imposibilitado* para proporcionar la información del interés del recurrente, bajo el argumento de que las conciliaciones bancarias no le aplican, ya que la contabilidad de los órganos desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, lo cierto es que dicha aseveración fue corroborada por este Órgano Colegiado, ya que de acuerdo con la revisión de la normatividad que regula la contabilidad gubernamental en el Distrito Federal, se puedo advertir que la facultada para atender el requerimiento de información planteado es la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que por un lado, no se localizó disposición alguna que faculte expresamente a los órganos desconcentrados (como resulta ser en la especie Proyecto Metro del Distrito Federal) para elaborar conciliaciones bancarias para llevar un registro de las diferencias entre los saldos de sus cuentas bancarias y sus libros respecto del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, así como para poseer relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago y, por el otro, si bien los órganos desconcentrados llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es la responsable de contabilizar sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal y, de hecho, la información contable de dichos órganos desconcentrados es requerida por la dependencia en comento y los primeras están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, se concluye que efectivamente, el Ente hoy recurrido no está en posibilidad de proporcionar al recurrente las *conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago*, por lo que en ese sentido no es factible atender a su pretensión prevista en su escrito inicial consistente en la entrega de la información en comento.

Ahora bien, por lo que se refiere a los agravios identificados con los incisos **A)** y **B)**, se debe aclarar al recurrente que si bien a través de ellos aseveró que el Ente Obligado le proporcionó una relación de seis cheques pendientes de cobro creyendo con ellos dar respuesta a su solicitud (**A**) y que con dicha información pretende entregarle algo que no se asemeja a una conciliación bancaria (**B**), lo cierto es que además de que de la revisión íntegra a la respuesta impugnada no se advierte que el Ente recurrido hubiera afirmado que la información que le proporcionó constituyera aquella de su especial interés, es decir, las *conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago*, de la investigación efectuada por este Instituto no se encontró elemento alguno que nos permita afirmar que Proyecto Metro del Distrito Federal contabilice sus propias operaciones, pues a quien corresponde dicha atribución es a la referida Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en los términos ya expuestos.

Sin que represente obstáculo a la conclusión previa que el ahora recurrente también hubiera referido en su agravio identificado con el inciso **B)**, que derivado de la información que el Ente Obligado le proporcionó de manera accesoria *(Relación de cheques pendiente de cobro)*, se advierta que posee registros para asentar sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

operaciones presupuestales, financiera y contables del presupuesto que le fue asignado para el año dos mil doce, pues como quedó referido con anterioridad, si bien los órganos desconcentrados llevan sus propios registros contables, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es la responsable de contabilizar sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente, si bien el recurrente manifestó en el resto de su agravio identificado con el inciso **C)**, su preocupación porque los mandos superiores del Ente Obligado ignoran lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejerzan con honestidad y transparencia, lo cierto es que además de no precisar dicho recurrente aquello que estima ignorado, ha quedado determinado que no es posible que el Ente Obligado le proporcione la información requerida, en la medida que la elaboración de su documentación contable, así como la formulación de sus estados financieros, se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

Ahora bien, como quedó apuntado anteriormente, la Secretaría de Finanzas es el Ente Obligado para atender la solicitud de información del recurrente; por lo que resulta necesario citar lo dispuesto por los artículos 47, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEXDF del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.-*...*

Si la ***solicitud*** *es presentada ante un Ente Obligado que* ***no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia*** *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina orientará al solicitante, y en un* ***plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar*** *la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia *del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate,* ***observará el siguiente procedimiento****:*

I. ***Si el Ente Obligado*** *de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes*** *para atenderla,* ***lo cual también será informado al solicitante****.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEXDF DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
(…)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*
> *…"*

De los preceptos transcritos se advierte que, cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá **orientar** al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir** (**canalizar**) la solicitud a la **Oficina de Información Pública** que corresponda.

Luego entonces, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que canalice la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por Proyecto Metro del Distrito Federal y ordenarle que canalice la solicitud con número de folio 0325300001113 a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que se llamara la atención a los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe señalarse como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, que sólo se advirtió que el Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, antepenúltimo párrafo, de la ley de la materia, debió canalizar la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo cual no se puede considerar que sus servidores públicos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación por la que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se ordena a Proyecto Metro del Distrito Federal que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20